



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 6 de junio

Número 126

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por la Junta Reguladora de precios y márgenes comerciales han sido señalados en concepto de topes máximos los precios que se relacionan a continuación, que podrán ser aplicados para las clases más selectas de carne a partir de esta fecha.

De ternera

Clase primera, 46'00 pesetas kilo.
Clase segunda, 25'00.
Clase tercera, 17'00.

De vacuno

Clase extra y primera, 35'00 pesetas*kilo.

Clase segunda, 22'00.
Clase tercera, 16'00.
Carne picada, 17'00.

De lanar menor

Chuletas, 26'00 pesetas kilo.
Pierna, 23'00.
Paletilla, 21'50.
Falda y cuello, 20'00.

De lanar mayor

Chuletas, 17'50 pesetas kilo.
Pierna, 16'00.
Paletilla, 15'00.
Falda y cuello, 14'08.

De cerdo

Magro, 37 pesetas kilogramo.
Chuletas, 35.
Costillas, 18.
Manteca, 21.
Tocino, 21.

De equino

Clase primera, 10 pesetas kilo.
idem segunda, 8.

Carne congelada

Primera, sin hueso, 26 pesetas kilogramo.
Segunda, idem, 18.
Tercera, idem, 11.

DESPOJOS

De vacuno

Hígado limpio, 15 pesetas kilogramo.

Carne de entraña, 8.
Carne de cabeza, 8.
Carne de sobrelengua, 6.
Corazón, 8.
Pulmón, 3.
Sebo, 6.
Bazo, 3.
Callos de la cruz, 8.
Callos menudos, 3.
Morro, 8.
Orejas, 3.
Patas, 1,50.
Sangre cocida, 2
Intestino, 1,50 metro.
Rueda intestino, 1,50.

De lanar mayor

Asadura, 8'00 pesetas kilo.
Blanquillo o patorrillo, 4'50.
Casco limpio, 3'00 pesetas unidad
Cordilla, 2'00.
Tela, 4'00 pesetas kilo.
Ventre y ciego, 1'00 pesetas unidad.

De cerdo

Hígado limpio, 16'00 pesetas kilo.
Asadura sin hígado, 6'00.

Manteca, 8'00.

Ventre, 17'00 pesetas unidad.
Intestino, 1'00 peseta metro.

De ternera

Hígado limpio, 18'00 pesetas kilo.
Asadura, 7'00
Carne de lengua, 6'00.
Menudo o patorrillo, 6'00.
Casco limpio, 8'00 pesetas unidad.
Burgos, 30 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

No habiéndose presentado ninguna proposición a la subasta de 117 árboles secos existentes en la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, kilómetros 16 al 30, inclusive, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la Provincia de fecha 28 de marzo pasado, el Ilmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 3 del actual, ha resuelto anunciar nueva subasta, con un tipo mínimo de tasación de diez mil seiscientos ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, exigiéndose como garantía provisional doscientas doce pesetas con diecisiete céntimos y como definitiva cuatrocientas veinticuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la anterior, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día 6 de julio próximo.

Burgos, 3 de junio de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 18 de septiembre de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Arsenio Martínez Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Fortunato Martín del Río González, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 1 de octubre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Fortunato Martín del Río, dirigió al Ayuntamiento, en 16 de octubre de 1952, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 1 de octubre 1952, el que alega que, como vecino de Regumiel de la

Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 19 de octubre de 1952, no acceder a lo solicitado por el recurrente por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza municipal reguladora de esos aprovechamientos acuerdo, que fué notificado en 26 de octubre, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra don Fortunato Martín del Río, presentó ante el Tribunal en 22 de noviembr de 1952, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como

las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando en su día dicte sentencia revocando la lista de los vecinos beneficiarios que tienen derecho a los aprovechamientos de pinos correspondientes al año forestal 1952-53 en Regumiel de la Sierra y el acuerdo confirmatorio de la misma de 19 de octubre de 1952, lista acordada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y expuesta al público por anuncio fechado en primero de octubre de 1952, y del que fue excluido mi poderdante D. Fortunato Martín del Río, declarando por el contrario que éste tiene derecho a figurar en la mencionada lista de vecinos beneficiarios y a participar por consiguiente, en los aprovechamientos forestales que correspondan al año forestal 1952-53, de dicho pueblo, cual los demás vecinos que lo disfrutan, y que dicha Corporación Municipal de Regumiel debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la mencionada Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otrosí el recibiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior coadyuvante, se abstuvo de inter-

venir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día de ayer para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Magistrado don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos

tos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por D. Fortunato Martín de Río y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a don Fortunato Martín del Río, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Andrés Basanta Silva.— Gaspar Fernández

Lomana.— Alberto Ortega.— Ernesto Ruiz.—Arsenio Martínez.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.— Joaquín Garde.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones-eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Isidro Casaús, como Director Gerente de «Soria Industrial» C. E. L., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica desde Hontoria del Pinar hasta Rabanera del Pinar, para servicio de este pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el monte «Las Cuadrillas», de Rabanera del Pinar, diversos caminos de servidumbre, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para

que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo, sin que se presentará reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hontoria del Pinar y Rabanera del Pinar, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Soria Industrial», C. E. L., de Soria, el tendido de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la línea de la misma, empieza en Hontoria del Pinar y yendo a terminar en Rabanera del Pinar con instalación de centro de transformación en este pueblo, afectando solo a los términos municipales de los pueblos mencionados.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruído, suscri-

to en Soria, en diciembre de 1931 por el Ingeniero Industrial, D. Isidro Casaús Andrés, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte será trifásica, con tensión de 13.800 voltios, y la potencia a transportar de 15 K. V. A. El conductor que se emplee será de hilo de hierro galvanizado de tres milímetros de diámetro.

5.^a El conjunto de las instalaciones eléctricas cumplirán las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931 y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión y de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1933 (B. O. de 10 de abril) tanto en lo que afecta a las líneas (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc.) como en cuanto afecta a los centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protección, etc.).

6.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

7.^a Con relación al paso de la línea a través del monte «Las Cuadrillas», de Rabanera del Pinar, la Sociedad concesionaria deberá cumplir las siguientes prescripciones.

a) La Sociedad peticionaria, en el plazo de un mes a partir de la notificación, deberá ingresar el importe íntegro de la ocupación del terreno y de los perjuicios directos e indirectos, que asciende en total a la cantidad de mil ochocientas nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (1.809,55), en arcas municipales de la Entidad propietaria.

b) Las líneas que periódicamen-

te tengan que cortarse en la faja de ocupación para el mantenimiento de su limpieza, se considerarán de aprovechamiento vecinal a favor de la Entidad propietaria del monte.

c) En la instalación de la línea a través del monte, de utilidad pública mencionado, deberán observarse las prescripciones que establece el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, relativas a la altura de postes, redes protectoras de cruces de caminos y vías de tránsito y demás medidas de seguridad y policía.

d) En una zona de 100 metros de ancho a cada lado del eje de la línea, la Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños se produzcan en el monte, si en el máximo de ocho días no denunciare al causante.

e) Si desapareciere la instalación o cambiare su destino o trazado, cesará la servidumbre, y los terrenos ocupados quedarán totalmente liberados de las indicadas servidumbres, sin que la Sociedad pueda reclamar indemnización alguna.

8.^a En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta 50 metros del borde exterior de la explanación, es decir, fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

9.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la empresa solicitante y terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obliguen a repetirlo.

11. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar los trabajos en las obras o terrenos de dominio público de uso público, la fianza definitiva del 3 por 100 que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiéndolo dicha fianza de cuanto en dicho artículo se determina.

12. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que con arreglo a las Ordenanzas tenga establecidos o establezca la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

13. Terminadas las instalaciones, se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

14. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

15. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesi-

ten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

18. Para suministros a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

19. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de 27 de marzo de 1919, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general, dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

20. Será obligación del conce-

sionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio-Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21. Esta concesión se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

22. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la Carta de pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

23. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, debiendo presentar asimismo la Carta de pago correspondiente al exceso de timbre en la Jefatura de Obras Públicas.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas respectivamente para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 1.º de junio de 1955.—
El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de electricidad

Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 4 de marzo de 1955 y en la Orden Ministerial de igual fecha, publicada en el B. O. del Estado número 82, del día 23 de marzo de 1955, se hace constar, para conocimiento de los abonados a la empresa «Manuel Manzanares Blanco», que las nuevas tarifas de aplicación, son las que se han señalado en el B. O. de esta provincia número 103, de fecha 9 de los corrientes.

Asimismo se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Orden Ministerial, se autoriza a dicha Empresa para que aplique un recargo especial del treinta por ciento (30 por 100) sobre todas las Tarifas Topo Unificadas.

La aplicación de dichas Tarifas, entrará en vigor, a partir del cuarto recibo mensual correspondiente al año actual y tendrá validez hasta que por la superioridad resuelva en definitiva el recargo especial que deberá aplicar esta Empresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 31 de mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de marzo de 1955 y

en la Orden Ministerial de igual fecha, publicada en el B. O. del Estado número 82, del día 23 de marzo de 1955, se hace constar para conocimiento de los abonados de la Empresa «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A. que, las nuevas tarifas de aplicación son las que se han señalado en el B. O. de esta provincia, número 103, de fecha 9 de los corrientes.

Asimismo se hace constar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Orden Ministerial, se autoriza a dicha Empresa para que aplique en recargo especial del catorce por ciento (14 por 100) sobre las tarifas de alumbrado por contador y usos industriales en alta tensión, para potencias tratadas superiores a 50 kilovatios o sea sobre las Tarifas I, modalidades a y b y tarifa V, modalidad b, cuando la energía contratada lo sea en alta tensión y la potencia superior a 50 kilovatios.

La aplicación de dichas tarifas entrará en vigor a partir del suministro correspondiente al mes de mayo, y tendrá validez hasta que por la superioridad se resuelva en definitiva el recargo especial que debe de aplicar esta Empresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 20 de mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Jesús Gómez Navas, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la lista vecinal de beneficiarios de aprovechamientos forestales y sorteo de pinos de dicho Ayuntamiento de 5 y 18 de marzo de 1955.

En cumplimiento de lo que dis-

pone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 28 de mayo de 1955.—
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Banco de España

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento, se sacan a concurso las obras para la construcción del nuevo edificio Sucursal en Burgos, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este Concurso; o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este Concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobre cerrado, que serán entregadas contra recibo en la Dirección general de Sucursales de esta Casa central, o en la Secretaría de la Sucursal de Burgos.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de dichas obras, podrán ser examinados por los concursantes en las Oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las trece horas de los días laborables comprendidos entre la fecha de este anuncio y el día 28 del presente mes.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las trece horas del indicado día 28 y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antedichas a las doce horas del día 30 del actual.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea

más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 4 de junio de 1955.—
El Director Jefe de Sucursales, E. Crespo.

Modelo de proposición

El que suscribe (profesión y domicilio) enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de obras para la construcción del edificio-Sucursal de Burgos, se compromete a ejecutar las obras con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos, pero con las modificaciones siguientes... (o en pliego separado), en la cantidad de pesetas...

Se acompaña el resguardo número..., expedido por las Oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de.....), representativo del depósito de garantía necesaria para tomar parte en este Concurso, y relación de precios unitarios.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la enajenación de las basuras procedentes de la recogida domiciliaria, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 2 de junio de 1955.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Carlos Plaza Barrio, D. Mariano Pérez López, don Emilio Villalán Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Carlos López Zárate, Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 del actual.

DICTAMENES

Arbitrios

2. Aprobar la matrícula para el cobro del arbitrio sobre insuficiente altura de edificios, que ha de regir durante este año.

Gobierno

3. Adjudicar viviendas en la calle de Aranda de Duero a los Maestros D. Marceliano Ruiz Ortega y D. Luis Abad Sánchez, y otorgar indemnización supletoria por casahabitación a D. Manuel Angulo Simón y D.^a Antonia Balcabao Díaz.

Hacienda

4. Conceder a D.^a Teresa Martínez el fraccionamiento para pago de las contribuciones especiales que adeuda por obras complementarias de las del Colector.

5. Girar en doce mensualidades, a cargo de D. César Antón y otros el recibo de contribuciones especia-

les por igual concepto, correspondientes a la casa número 8 bis de la calle de Lain-Calvo.

6. Conceder igual beneficio a D.^a Casta Sáiz del Oímo, y no acceder a la petición de exención de tales contribuciones, interesada por varios industriales de la calle de la Paloma.

7. Aprobar y abonar la 3.^a certificación de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la Ciudad.

Obras particulares

8.13. Conceder permisos para ejecución de obras a D. Lucio Quintano Saldaña, Franciscanas Misioneras de María, D. Victor Valpuesta Ayala, D. Fulgencio García Abad, D. Félix Galerón Corredera y don Santos Rodrigo Alonso.

14. Aprobar las alineaciones y rasantes dadas a un terreno que el Banco de España posee en la calle de Vitoria, números 34, 36 y 38.

Personal

15. Abonar al Policía Municipal D. Emiliano de la Fuente Fernández 1.161.50 pesetas, que en concepto de haberes dejó de percibir en 1943, durante el tiempo en que permaneció movilizado forzoso en el Ejército.

16. Reconocer al Ordenanza Joaquín Escudero Benito el tiempo de servicios prestados como Botones, a partir de los 18 años.

17. Gratificar a D. Luis García Mata por los servicios prestados como Auxiliar de Secretaría del Barrio de Gamonal.

18. Remunerar los servicios que D. David Andrés Alegre presta como Administrador del Hospital de San Juan, con 500 pesetas mensuales.

19. Volver a la Comisión un expediente sobre reconocimiento de servicios prestados a la Diputación por el Policía Municipal Andrés Hernando Arnáiz.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Incluir en el orden del día y aprobar una proposición de la Alcaldía con el Programa de los Juegos Florales a celebrar con motivo de las fiestas cidianas.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan por la Cofradía de Nuestra Señora de la Alegría y por Don J. P.

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Cabo de la Policía Municipal D. Francisco Domínguez Pérez.

Transmitir al burgalés residente en Méjico D. José Fernández Martínez la gratitud de la Corporación por sus generosos rasgos de entregar donativos a la Asociación Cultural Iberoamericana, y, con anterioridad, a los burgaleses repatriados de Rusia, procedentes de la División Azul.

Felicitar al Excmo. Sr. D. José María Alfaro por su nombramiento de Embajador de España en Argentina, y al M. I. Sr. D. Demetrio Mansilla, por haber sido designado Tesorero de la Catedral.

Se levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Burgos, 28 de mayo de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.^o B.^o—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Fresno de Riotirón

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene y vivienda del Sr. Médico; otro para dos viviendas de los señores Maestros, y un tercero para locales de dos Escuelas unitarias, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del

artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Fresno de Riotirón, 2 de junio de 1955.—El Alcalde, Segismundo Bartolomé.

Ayuntamiento de Torresandino

Por el presente se hace saber. Que como consecuencia de la revisión practicada por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento para proceder al remarcado de mojonos y deslinde de las cañadas locales y fincas propiedad de este municipio, en las que estaban intrusados varios vecinos, se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, para que aquellos vecinos o forasteros, propietarios en este término municipal que se consideren perjudicados con los referidos deslindes y amojonamiento, presenten la oportuna reclamación por escrito en esta Alcaldía, advirtiéndose que, transcurrido este plazo, se entenderá están conformes a todos los efectos quienes no hayan interpuesto reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos afecte, como propietarios en este término municipal.

Torresandino, 30 de mayo de 1955.—El Alcalde accidental, Aurelio Escolar.

Anuncios Particulares

Junta Administrativa de Trespaderne

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, transcurridos que sean veinte días a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana, de 18 árboles chopos, sitos en terreno del común, al pago de «Tedeja», por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Los pliegos se presentarán debidamente cerrados y lacrados, siendo éstos admitidos hasta la misma hora anunciada para la subasta.

Trespaderne, 28 de mayo de 1955.—El Presidente de la Junta, Gregorio Atienza.